

**Expediente No. CEDH:10s.1.15.040/2024**

**Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.709/2024**

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN**

**EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

Vistos para resolver el expediente número **CEDH:10s.1.15.040/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por la C. [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija de iniciales [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En fecha 10 de julio de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por la C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

27

“...Es el caso que en fecha 16 de mayo de 2024, me llamó la trabajadora social de la escuela, diciéndome que había una circunstancia con mi hija, que si podía pasar. Ya que llegué a la escuela me comentó que por un anónimo se habían enterado de un video que andaba circulando en la escuela, en el cual aparecía mi menor hija de iniciales [REDACTED] de 14 años de edad, en el que se veía un acto sexual con un compañero. Me comentó la trabajadora social lo que había pasado, me comentaron que al niño lo habían suspendido, ya que tenía varias llamadas de atención y cartas de compromiso. Me comentaron que la trabajadora social y el niño checaron el teléfono, pero no traía nada, pero yo desconozco si borraron el video o que fue lo que pasó con él.

Cabe resaltar que en ningún momento se levantó acta, ni se realizó algo al respecto de los hechos. Además de que suspendieron por 5 días a mi hija por haber estado en un área en la que no debía estar, ya que no había quien estuviera cuidando ese lugar.

El día 24 de mayo, le llame al encargado de la zona escolar para informarle, me comentó que a él no le habían informado nada de lo sucedido, esto después de 11 días de lo sucedido, por lo que me recibió el día 27 de mayo. En ningún momento el encargado de la zona escolar levantó acta, solo fue reunión, donde se encontraban, el subdirector del turno de la mañana, la subdirectora del turno de la tarde, la trabajadora social y la psicóloga Anita...”.  
(Sic).

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

## II. EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja recibido en fecha 10 de julio de 2024, presentado por la C. [REDACTED], debidamente transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación, al cual le adjuntó en copia simple la siguiente documentación:
  - 3.1. Escrito de fecha 22 de agosto de 2023, firmado por la adolescente de iniciales [REDACTED], mediante el cual narró la agresión sexual perpetrada en su perjuicio por parte del diverso alumno en el interior de los baños del Plantel Educativo.
  - 3.2. Hoja de derechos de la víctima u ofendido de fecha 22 de mayo de 2024, firmada por la impetrante, misma que obra en la carpeta de investigación radicada bajo el número único de caso [REDACTED].
  - 3.3. Oficio número FEATGEN-2482/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, signado por el licenciado Francisco Javier Martínez García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, Centro Sur, mediante el cual solicita a la Coordinadora del Área de Medicina Legal adscrita a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses que rinda informe de los resultados de la actividad pericial realizada.
4. Acuerdo de radicación de fecha 10 de julio de 2024, emitido por este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual se clasificaron los hechos que aduce la persona quejosa, en lo global como probable violación a los derechos de grupos vulnerables, atribuida a la [REDACTED] Chihuahua.

5. Acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haberse constituido en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a efecto de llevar a cabo una reunión conciliatoria en aras de dar por concluida la instancia con el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández.
6. Oficio número DJ-2024-01988, recibido en este organismo en fecha 10 de septiembre de 2024, signado por la doctora Cynthia Pallares Higuera, Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, mediante el cual rindió el informe de ley en atención a la quejosa.
7. Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual hizo constar que se constituyó en el domicilio de la impetrante, a efecto de notificarle de manera personal el informe de ley para que manifestase lo que a su derecho conviniese.
8. Acta circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, por medio de la cual dio fe de la comparecencia a estas oficinas derecho humanistas el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, abogado adscrito a la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y la impetrante, quienes llevaron a cabo una reunión conciliatoria en aras de dar por concluida la instancia, manifestando esta última que consideraba que con la intervención de este organismo sí se había brindado una solución a su queja y que sí era su deseo que se publicara en el portal de transparencia de este Organismo Estatal la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recayera dentro del presente expediente.

### III. CONSIDERACIONES:

9. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, de donde se desprende que se llevó a cabo la reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja.
10. Por tal motivo es de acordarse y -----

### IV. SE ACUERDA:

Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción I. *“Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación”*.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General adscrito a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua.

C.c.p.- **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**. Presidente Interino de la CEDH.

C.c.p.- **Mtro. Gildardo Iván Félix Durán**. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

**[REDACTED]**. Quejosa.

C.c.p.- **C.P. Teresa de Jesús López Ramírez**. Directora General de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

C.c.p. - **Archivo**.